

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2021-00160-00

DEMANDANTE: ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA
ordenamientotuluaveeduria@gmail.com

COADYUVANTES: CLAUDIA LORENA ACOSTA
clacosta1975@gmail.com
EDELBERTO ROJAS GONZALEZ
jedelberto1980@gmail.com
JONAS CASTRO BOLAÑOS
jonascastro1947@hotmail.com
GLADYS CASTRO BOLAÑOS
Jonascastro1947@hotmail.com
ANDRÉS ACOSTA MEJÍA
aacostabas@gmail.com
CAROLINA MONTOYA QUINTERO
inocentesdefensa@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
MERCEDES DEL PILAR TRUJILLO DE RUIZ
caveflo_1981@hotmail.com

VINCULADA: ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ
CURADOR: GUILLERMO SALAZAR GIRALDO
guillermosalazar62@gmail.com

Estando el proceso de la referencia a Despacho para proferir sentencia, se observa que dentro de los argumentos expuestos en el escrito de alegatos de conclusión presentados por la apoderada judicial de la señora Mercedes del Pilar Trujillo de Ruiz, se describe un acápite especial de "HECHO JURÍDICO RELEVANTE", en el cual se da a conocer a este Estrado Judicial sobre la muerte del actor popular ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA, como consecuencia de un atentado en contra de su humanidad el pasado 13 de junio del año en curso, aportando como prueba de su afirmación pantallazos de medios de comunicación regionales y nacionales. Aclaró que su poderdante no cuenta con el Registro Civil de Defunción del citado accionante.¹

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de las partes que intervienen en el plenario, así como también evitar futuras nulidades procesales, es pertinente darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 159 del C.G. del P., que al tenor indica,

¹ Samai, índice 50.

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En cuanto a la interrupción del proceso, el mismo articulado señala que, “La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Subrayado del Despacho).

Frente al trámite que se le debe proporcionar a la situación antes planteada, el artículo 160 del C.G. del P., refiere:

“ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Negrilla y subrayado del Despacho).

Descendiendo al caso concreto y dando aplicación a la norma aludida, se dispondrá, en primer lugar, REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Tuluá, a fin de que, alleguen certificado de defunción o constancia de fallecimiento del señor ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA.

De igual forma, se procederá a INTERRUMPIR EL PROCESO para que, por Secretaría, se notifique por aviso a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del demandante, a la dirección que fue informada por el propio accionante en la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, esto es, Carrera 45 # 33-22 de Tuluá, **advirtiéndoles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.**

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se deberá notificar de esta decisión a la Defensoría del Pueblo – Seccional Valle del Cauca, a fin de que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

Ahora, la interrupción del proceso se ocasionará a partir del hecho que la origine, esto es, a partir del fallecimiento del actor popular, es decir, **13 de junio del 2023.** En consecuencia, teniendo en cuenta que la norma establece que durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá

ejecutarse ningún acto procesal, es necesario dejar sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 606 del 17 de julio hogaño, por medio del cual se resolvió, trasladar el presente asunto a la etapa de alegatos de conclusión².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Tuluá**, a fin de que, alleguen en el término de tres (3) días, certificado de defunción o constancia de fallecimiento del señor ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.241.766.

SEGUNDO: DECLARAR a partir del **13 de junio de 2023**, la interrupción del asunto de la referencia, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por **AVISO** de esta decisión a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del demandante, a la dirección Carrera 45 # 33-22 de Tuluá, **advirtiéndoles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.**

CUARTO: En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a la Defensoría del Pueblo – Seccional Valle del Cauca, a fin de que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

QUINTO: En consecuencia, **DEJAR** sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 606 del 17 de julio hogaño, por medio del cual se resolvió, trasladar el presente asunto a la etapa de alegatos de conclusión.

El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo

² Samai, índice 43.

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a44b713cfd0603c996874ed3c4ad451001eacc06b914b0b40315d664adc76f**

Documento generado en 11/08/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de julio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Municipio de Andalucía, recurrieron la decisión a través de escritos radicados en secretaría el pasado 4 de agosto de 2023.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 710

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00008-00
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE
Demandante: WILSON HERNANDO BETANCUR RODRÍGUEZ
Apoderado: YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES
asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com
Demandados: MUNICIPIO DE ANDALUCÍA- VALLE
notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co;
Apoderado: CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ
despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de julio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Municipio de Andalucía recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandante como la parte demandada Municipio de Andalucía contra la sentencia de fecha

21 de julio de 2023.

2. ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a59f59fc85edbf09c7089e19e93c6232112674383e810d10cd7705cf8022f**

Documento generado en 11/08/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 21 de julio del año que avanza, las partes demandadas Departamento del Valle del Cauca y Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión a través de escritos radicados en secretaría el pasado 26 de julio de y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 709

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00441-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CARMEN ELENA LOZANO BARROS lozanobarrosc@gmail.com
Apoderada:	YOHAN ALBERTO REYES ROSAS roaortizabogados@gmail.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 21 de julio del año que avanza, las partes demandadas como la Departamento del Valle del Cauca y la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 010 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por las partes demandadas Departamento del Valle del Cauca y Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 21 de julio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 010 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9918bdf957bb055e863264235c2c8f633baaa4c72c9a393220c0b311bf267284

Documento generado en 11/08/2023 11:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 700

Proceso No. 76-111-33-33-003-2022-00500-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA JULIA BECERRA TORRES
Apoderada: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com;
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ CARRANZA
MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
notificaciones@buga.gov.co

En el proceso de la referencia se profirió sentencia que se notificó a las partes por vía de correo electrónico el 30 de junio de 2023, de manera que el día 4 de julio esa calenda empezó a correr el término con el que contaban para impugnar la decisión, plazo que, de conformidad con la disposición del artículo 247.1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es de diez (10) días que se contabilizan transcurridos dos (2) días desde la notificación, y que vencieron el 19 de julio del año que avanza. Sin embargo, solo hasta el día 21 de julio se recibió el escrito de impugnación de la demandada NACIÓN- MINEDUCACION- FOMAG.

Así las cosas, el juzgado se abstendrá de conceder el recurso ante la extemporaneidad de su interposición, y ordenará el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al doctor Manuel Alejandro López Carranza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el expediente -índice 013 del aplicativo SAMAI.

Adicionalmente se observa en el expediente que mediante memorial de 4 de julio de 2023, visible en el índice 012 del aplicativo SAMAI, la doctora ORFINDEY BURGOS ROJAS adjunta constancia de renuncia de poder presentada al Alcalde del Municipio de Buga, igualmente anexa comprobante a través del cual la entidad territorial realizó el traslado de la servidora Pública a la Secretaria de Desarrollo Institucional de la misma entidad. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, este despacho aceptará la renuncia presentada por la apoderada.

Es por ello que se

RESUELVE:

- 1.** NO CONCEDER por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada NACION- MINEDUCACION-FOMAG contra la sentencia proferida en este proceso.
- 2.** Por secretaría, LIQUÍDENSE las costas del proceso ordenadas en el fallo de primera instancia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.258.294 y Tarjeta Profesional No. 358.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.
- 4.** ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la demandada Municipio de Buga, Dra. ORFINDEY BURGOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.498.756 de la Victoria- Valle y tarjeta profesional No. 139.352 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c288af1b97c38f4facc87ff82083997209d6c0df0f50bc82c06f128f24ae57cf**

Documento generado en 11/08/2023 10:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 701

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00528-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALBA NUBIA HERNÁNDEZ MAFLA
Apoderada:	ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA chaconyroa@chaconabogados.com.co notificaciones@chaconabogados.com.co ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHAVEZ ARENAS t_jchavez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co
Apoderado:	ANGÉLICA NUÑEZ SANCLEMENTE

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 29 de junio del año que avanza, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra a folio 20 del one drive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 29 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra a folio 20 del one drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920973c6a83dabb3e5c3ce7df9475f35488a6470a3275a08702b61c3ae111bd3**

Documento generado en 11/08/2023 10:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 702

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00579-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DIEGO FERNANDO VILLAREAL HOLGUÍN
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIKOL STEBELL ORTIZ PARRA t_mortiz@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maikol Stebell Ortiz Parra en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Maikol Stebell Ortiz Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.058.657 y tarjeta profesional No. 301.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae37b6be0cb95b2af203edb0e9ef911be4120c0c09004f98943558f914e08b**

Documento generado en 11/08/2023 10:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 703

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00580-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JUDY JOHANA HOYOS TRUJILLO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIKOL STEBELL ORTIZ PARRA t_mortiz@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maikol Stebell Ortiz Parra en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Maikol Stebell Ortiz Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.058.657 y tarjeta profesional No. 301.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 012 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5494ac9ada145f47f450582874d380d63751f3994f33d9b26856b8c7ce5c75b**

Documento generado en 11/08/2023 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 704

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00581-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	FLOR MERY TABARES OSORIO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIKOL STEBELL ORTIZ PARRA t_mortiz@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maikol Stebell Ortiz Parra en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 011 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2. ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3. RECONOCER PERSONERIA** para actuar a la profesional del derecho Maikol Stebell Ortiz Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.058.657 y tarjeta profesional No. 301.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 011 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb3b49dd75a233cc2c5e8ccdb084b5c0fc10c63dc950d39db6bfa960068874b**

Documento generado en 11/08/2023 10:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 705

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00582-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SANDRA MARÍA SERNA GARCÍA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHÓN FORERO MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA notificaciones@buga.gov.co
Apoderado:	JACQUELINE MOYA JARAMILLO

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ebf095df5bd6454d8c5b027094719ff89a69f1f8f9c35e9f826b404f1b678c**

Documento generado en 11/08/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 706

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00583-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	OMAR OSWALDO ZAMBRANO JURADO
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHÓN FORERO MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 013 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a73431abf33af197c6b10a938854eee1e54226139424717d8c2d80be0bd7c**

Documento generado en 11/08/2023 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 707

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00585-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	CLARA INÉS MARMOLEJO GARCÍA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO MUNICIPIO DE TULUÁ juridico@tulua.gov.co
Apoderado:	ALONSO BETANCOURT CHAVEZ

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Maira Alejandra Pachón Forero en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 014 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Maira Alejandra Pachón Forero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y tarjeta profesional No. 296.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 014 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43be3f8366c468a377defefe5ffc4791b81828292d9ff9175821ce05c1a30b**

Documento generado en 11/08/2023 11:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag, recurrieron la decisión, a través de escritos radicados en secretaría el pasado 14 y 17 de julio de 2023, respectivamente.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 708

Proceso No.	76-111-33-33-003-2022-00596-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BLANCA ELSY SABI VALENCIA
Apoderada:	LAURA PULIDO SALGADO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com ;
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
Apoderado:	JESSICA ALEJANDRA CHÁVEZ ARENAS DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
Apoderado:	MARIA ALEJANDRA ARIAS SANNA mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 30 de junio del año que avanza, tanto la parte demandante como la demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG recurrieron lo resuelto y lo hacen dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá los recursos de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su

competencia.

Así mismo, se procederá a reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandada Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Jessica Alejandra Chávez Arenas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 015 del aplicativo SAMAI.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto tanto por la parte demandante como por la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio contra la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.
- 3.** RECONOCER PERSONERIA para actuar a la profesional del derecho Jessica Alejandra Chávez Arenas identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.860.244 y tarjeta profesional No. 380.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido que obra en el índice 015 del aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939ae2bff9321a8495e7882814d047e010880732b67d04fb341056b93470dd90**

Documento generado en 11/08/2023 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 712

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2023-00169-00

ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA BLANDÓN TOBÓN

asuntosjuridicoslegales01@gmail.com

ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANDALUCÍA(V)

transito@andalucia-valle.gov.co

Este Despacho, el día 2 de agosto de este año profirió sentencia por medio de la cual se declaró improcedente la acción de cumplimiento de normas con fuerza de ley impetrada por la señora Gloria Patricia Blandón Tobón en contra de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía¹; providencia que fue notificada en debida forma a las partes a través de los canales digitales el mismo día de su emisión².

De acuerdo a constancia secretarial que reposa en el plenario³, la accionante formuló impugnación contra el referido fallo dentro de la oportunidad legal prevista⁴.

Frente a la impugnación de la sentencia de cumplimiento disponen los artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997:

*“**Artículo 26:** Impugnación del Fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.*

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

***Artículo 27°.-** Trámite de la Impugnación. Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico”.*

Por estar ajustado a los términos normativos que regulan la materia, el Despacho concederá la impugnación formulada a fin de que sea resuelta por el Tribunal

¹ Samai, índice 11.

² Samai, índice 12.

³ Samai, índice 14.

⁴ Samai, índice 13.

de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER ante el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, la impugnación interpuesta por la demandante, señora Gloria Patricia Blandón Tobón contra la sentencia del 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Enviar el expediente digital ante la H. Corporación en cita para los efectos pertinentes. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Notifíquese a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

Las notificaciones se harán a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales o a través de cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864187d8e89e67cfb5758495aa5fb73fc1a4621cd7f5b31393eb53715490c3f**

Documento generado en 11/08/2023 03:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>